

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz” COOCREDISAR” Con Nit.
No.900361817-3
DDO: MIGUEL ENRIQUE OSPINO SAUMETT y HUMBERTO ENRIQUE OROZCO
VEGA.
RAD: 2021-00028-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

29-JUN-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 22 DE JUNIO DE 2021, LA PARTE DEMANDANTE DESCORRIO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CORRIO TRASLADO DE LAS EXCPECIONES DE MERITO MEDIANTE AUTO DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021, NOTIFICADO EN ESTADO EL DIA 8 DE JUNIO DE 2021. SE FIJO EN TRASLADO EL DIA 9 DE JUNIO E INCIARON LOS TÉRMINOS A CORRER DESDE EL DIA 10 DE JUNIO DE 2021 HASTA EL DIA 24 DE JUNIO DE 2021 A LAS 5:00 P.M

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA CONTESTACION DE LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO DE LA PARTE DEMANDANTE FUE DENTRO DEL TERMINO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA 28 DE JUNIO DE 2021, LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE REMITIÓ MEMORIAL DESISTIENDO DE LAS PRETENSIONES EN CONTRA DEL SEÑOR HUMBERTO ENRIQUE OROZCO VEGA.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz” COOCREDISAR” Con Nit. No.900361817-3

DDO: MIGUEL ENRIQUE OSPINO SAUMETT y HUMBERTO ENRIQUE OROZCO VEGA.

RAD: 2021-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 0107 II TRIMESTRE 2021

Vencida la etapa de la litiscontestación, teniendo en cuenta que la parte demandada contestó dentro del término de traslado y presentó excepciones de mérito, de las cuales se les corrió traslado a la parte demandante, siendo descorrido en termino.

De conformidad a lo anterior, se procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. a realizar en una sola audiencia la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G.P, en lo pertinente, citando a las partes para la audiencia de la referencia para el día martes, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 9: 30 a.m por la plataforma Teams.

Igualmente en atención a lo dispuesto por los articulo 372 y 392 del C.G.P. se decretará en este mismo auto las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio sean consideradas por el despacho, así:

I.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda y las aportadas con la contestación de las excepciones de mérito, concediéndosele el valor probatorio que indica la ley.

SOLICITUD DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE:

No se decreta a favor de la parte demandante alguna prueba en vista que, no fueron solicitadas.

II.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandada en el escrito de la demanda, así:

- CONTESTACION DE LA DEMANDA

PRUEBAS SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA:

Solicita la parte demandada la prueba de interrogatorio de parte a la parte demandante, por lo tanto se accederá a ello y se ordenará la declaración de la parte demandante señor Silvio Aragón Ruiz, para el día 27 de julio de 2021, posterior al agotamiento de la etapa de conciliación.

III.PRUEBAS DE OFICIO:

PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO:

De acuerdo con el artículo 372, el juez, en la audiencia inicial, una vez surtida la etapa de conciliación, debe interrogar oficioso, obligatoria y exhaustivamente a demandantes y demandados. En este caso en vista, que la parte demandada solicitó interrogatorio de parte a la parte demandante únicamente deberá proceder a decretar de manera oficioso el interrogatorio de parte a la parte demandada, toda vez que no fue solicitado por ninguna de las partes. Este es un deber ineludible del funcionario, que se entronca directamente con el contenido del numeral 4 del

artículo 42 –pues el juez está obligado a emplear sus poderes oficiosos para verificar los hechos alegados.

Se busca con dicha prueba bajo la concepción del CGP no solo cumplir exclusivamente con la función de extraer la confesión, sino también la de obtener de cada parte la versión de los hechos que interesan al asunto, pues son ellas quienes mejor los conocen, con la idea de valorarla y tenerla en cuenta según dicten las reglas de apreciación racional de la prueba (último inciso del artículo 191).

Por ello, el mismo día martes, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 9: 30 a.m una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte al señor Miguel Enrique Ospino Saumeth, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

Finalmente, la apoderada de la parte demandante desiste de las pretensiones de la demanda en contra del señor Humberto Enrique Orozco Vega, por ello en atención a lo reglado en el artículo 314 C.G.P, que permite legalmente aceptar el desistimiento de las pretensiones en contra de las partes procesales y aunado a que, se encuentra comprobado dentro del expediente que, (i) no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y (ii) el apoderado del accionante cuenta con la facultad expresa para desistir tal como se advierte en el poder que le fuera conferido y visto a folio 3 del cuaderno principal, se accederá a lo solicitado.

Por lo tanto se,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G., para el día martes, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 9: 30 a.m por la plataforma Teams.

2. Las partes deben concurrir a la audiencia a través de la plataforma Teams, concurriendo a través de su correo electrónico personal a través del cual siempre han dirigidos los memoriales al despacho. En caso, de no contar una de las partes procesales con los medios técnicos lo deberá informar al juzgado dentro de las 24 hrs siguientes a la comunicación de la providencia para apoyar la diligencia con la personería municipal de Tenerife y/o el Comisario de Familia.

Al momento de iniciar la audiencia y presentar fallas técnicas en la diligencia deberán comunicarlo a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o al celular institucional: 3176251515

3. NOTIFICAR la providencia a la Personería Municipal y al Comisario de Familia, para que tengan conocimiento que en caso de no contar una de las partes con medios tecnológicos se deberá acompañar al usuario en su proceso virtual por las horas que dure la audiencia, conforme lo dispone el Dcto. 806 de 2020.

4. INFORMAR la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

5. RECORDAR la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

6. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

7. DECRETAR PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda y las aportadas con la contestación de las excepciones de mérito, concediéndosele el valor probatorio que indica la ley.

8. NO SE DECRETAN PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: en vista que, no fueron solicitadas.

9. DECRETAR PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandada en el escrito de la demanda, así: CONTESTACION DE LA DEMANDA y SUS ANEXOS

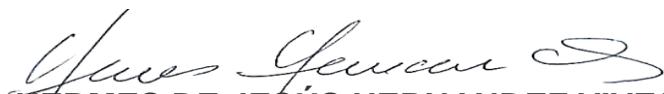
10. DECRETAR PRUEBAS SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA: Solicita la parte demandada la prueba de interrogatorio de parte a la parte demandante, recepcionar la declaración de la parte demandante señor Silvio Aragón Ruiz, para el día 27 de julio de 2021, posterior al agotamiento de la etapa de conciliación.

11. DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO: PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO: el día jueves, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 9: 30 a.m una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte al señor Miguel Enrique Ospino Saumeth, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

12. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda que pesaban en contra del señor Humberto Enrique Orozco Vega, por las razones previamente expuestas.

13. La presente providencia se notifica por estado y contra ella no caben recursos procesales.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HÉRMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No 052

Fecha: 1-JUL-2021

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m

MISSNELIDA SILVA GRANADOS
SECRETARIA AD - HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz” COOCREDISAR” Con Nit.
No.900361817-3

DDO: MIGUEL ENRIQUE OSPINO SAUMETT y HUMBERTO ENRIQUE OROZCO
VEGA.

RAD: 2021-00028-00

OFICIO No: 0550

SEÑORA:

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

E.S.D

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente que mediante auto de fecha 30 de junio de 2021, se le ordenó rendir interrogatorio de parte al interior del proceso de la referencia así:

- ✓ **10. DECRETAR PRUEBAS SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA:**
Solicita la parte demandada la prueba de interrogatorio de parte a la parte demandante, recepcionar la declaración de la parte demandante señor Silvio Aragón Ruiz, para el día 27 de julio de 2021, posterior al agotamiento de la etapa de conciliación.

El día de la audiencia a través de la plataforma Teams, deberá hacerse presente y deponer acerca del interrogatorio que se practicará sobre los hechos de la demanda y demás.

**MISSNELIDA SILVA GRANADOS
SECRETARIA AD HOC**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz” COOCREDISAR” Con Nit. No.900361817-3

DDO: MIGUEL ENRIQUE OSPINO SAUMETT y HUMBERTO ENRIQUE OROZCO VEGA.

RAD: 2021-00028-00

OFICIO No: 0551

SEÑORA:

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA

E.S.D

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente que mediante auto de fecha 30 de junio de 2021, se le ordenó rendir interrogatorio de parte al interior del proceso de la referencia así:

- ✓ **DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO: PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO:** el día jueves, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 9: 30 a.m una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte al señor Miguel Enrique Ospino Saumeth, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

El día de la audiencia a través de la plataforma Teams, deberá hacerse presente y deponer acerca del interrogatorio que se practicará sobre los hechos de la demanda y demás.

**MISSNELIDA SILVA GRANADOS
SECRETARIA AD HOC**